

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 115, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto de Delegación No. 4112.010.20.0443 de 2026, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, la Constitución Política en su artículo 1° establece que “(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (...)” y en su artículo 2° define que, “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que, en virtud de lo anterior, se instituye a las autoridades de la República “(...) para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”.

Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribuciones de los alcaldes: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)” .9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.

Que en el Artículo 334 de la Constitución Política se estableció que: “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)”

Que las Entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.

Que acorde a lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar contratos, convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines”.

Que, el Distrito Especial de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, para los casos de la modalidad de selección de contratación directa, las entidades estatales deben contemplar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los Interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que en virtud del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 del Distrito Especial de Santiago de Cali “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, cuya vigencia inició el 01 de enero de 2017, se creó la Secretaría de Gobierno como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, de acuerdo al artículo 37 del mencionado Decreto Extraordinario.

Que, en lo que respecta a la estructura orgánica del Distrito de Santiago de Cali, mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos, y según el art. 36 del mencionado decreto se fijó para la Secretaría de Gobierno como propósito:

[Asistir al Alcalde en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, coordinar las relaciones políticas de la Administración Municipal con los órganos de elección popular, los órganos de control y con los gobiernos de todos los niveles de la Administración Pública, así como prestar asistencia al Alcalde en su tarea de coordinación del Gabinete y la Administración Municipal.

Que, mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se estableció la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que, es importante precisar que el DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016 “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias” Subcapítulo 1 Secretaría de Gobierno, en su Artículo 35 dice: Reorganización y Naturaleza.

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

Reorganizar la Secretaría General en la Secretaría de Gobierno, como un organismo principal del sector central de la Administración Municipal, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo. Adicionalmente, el artículo 36 dice Propósito. La Secretaría de Gobierno tiene como propósito asistir al Alcalde en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, coordinar las relaciones políticas de la Administración Municipal con los órganos de elección popular, los órganos de control y con los gobiernos de todos los niveles de la Administración Pública, así como prestar asistencia al Alcalde en su *tarea* de coordinación del Gabinete y la Administración Municipal. Su artículo 37 menciona Estructura. La Secretaría de Gobierno tendrá la siguiente estructura: Despacho del Alcalde. Despacho del Secretario de Gobierno. Oficina de la Secretaría Privada. Oficina Asesora de Transparencia. Oficina de Relaciones y Cooperación. Oficina de Comunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, señala las Funciones de la Secretaría de Gobierno así:

1. Articular los organismos y dependencias de la Administración Central y las entidades descentralizadas del Municipio de Santiago de Cali para facilitar el buen desempeño de la administración y la consecución de las metas del respectivo plan de desarrollo.
2. Monitorear y hacer seguimiento a los temas estratégicos definidos por el Alcalde.
3. Coordinar, bajo las directrices del alcalde, el Consejo de Gobierno y ejercer su secretaría técnica.
4. Revisar desde la dimensión procedimental y de forma los documentos que deban someterse a la firma o aprobación del Alcalde.
5. Coordinar, con los demás organismos, la agenda y presentación de los proyectos de acuerdo del Gobierno ante el Concejo Municipal.
6. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Municipal con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos de los diferentes niveles de la Administración Pública.
7. Representar al Alcalde, previa delegación, en comités, juntas directivas, reuniones, consejos, entre otros.
8. Hacer seguimiento a los comités, juntas directivas, reuniones, consejos, entre otros, a los que deba asistir el Alcalde o sus delegados, y coordinar la postura que en ellos debe expresar la Administración Municipal, previa consulta con el Alcalde.
9. Coordinar los procesos de postulación oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali y de sus servidores públicos a premios locales, regionales, nacionales e internacionales.
10. Efectuar el seguimiento al cumplimiento y desarrollo de las facultades extraordinarias que le conceda el Concejo Municipal al Alcalde, para su oportuno ejercicio.
11. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Que, por su parte el artículo 41 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, señala las Funciones de la Oficina de Relaciones y Cooperación así:

1. Identificar la oferta de recursos técnicos y/o financieros de entidades públicas o privadas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional, que puedan ser de interés del Municipio.
2. Liderar la gestión de recursos técnicos y/o financieros en coordinación con los organismos y entidades municipales ante entidades públicas o privadas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional.
3. Centralizar la información y la formulación de protocolos, las metodologías y los procesos para la gestión de recursos.
4. Atender las misiones internacionales y coordinar a los organismos y entidades municipales en lo que se requiera para ello.
5. Ejercer la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Cooperación, que cree el Alcalde, para analizar la conveniencia técnica, presupuestal y jurídica de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos técnicos y/o financieros de entidades públicas o privadas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional.
6. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia. (Subrayado fuera del texto original).

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 92 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 92.- Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Para la presente contratación en lo que respecta a la delegación para contratar de parte de la Secretaría de Gobierno del Distrito de Santiago de Cali se cuenta con lo establecido, en el tercer inciso del artículo 1 del Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, el cual establece lo siguiente:

Artículo Primero: Definir las reglas para el ejercicio de las facultades Comunes en materia de Contratación en la Administración Central del hoy Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali así: Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Especial de Santiago de Cali - Administración Central, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente.

Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Directores Técnicos de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y de aquellos servidores públicos del nivel directivo a quienes el Alcalde asigne o delegue dicha función.

Igualmente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 2 del Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, en concordancia con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, que prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para:

(...)

2.1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y las normas que las adicionen, que las modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, con arreglo en las reglas especiales y excepciones mencionadas en el artículo tercero del presente decreto.

(...)

Como fundamento de la contratación próxima a celebrarse, se cuenta con la autorización del Presupuesto para la vigencia fiscal 2026 expedido a través del Decreto No. 4112.010.20.1049 del 17 de diciembre de 2025 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026” y liquidado a través del Decreto No. 4112.010.20.1069 del 23 de diciembre de 2025 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026, aprobado mediante Decreto No. 4112.010.20.1049 de 2025”. Atendiendo a que al no poder sesionar el Concejo Distrital el pasado 30 de noviembre de

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

2025 como se había citado, el proyecto de acuerdo 062 que contiene el presupuesto de Cali para el presente año, no pudo ser sometido a votación en segundo debate y por ese motivo debió ser asumido por el Alcalde a través de un decreto, tal como lo establece la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 que contiene el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que, asimismo, en el Artículo 171 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Acuerdo 0438 de 2018) se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto lo siguiente:

“El Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal(...)”.

Que, además, el Concejo Distrital con motivo del nuevo Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia" aprobado mediante el Acuerdo 578 de 2024, exhortó al Alcalde en su artículo 45 para promover la vinculación del Distrito de Santiago de Cali en las denominadas redes de ciudades, así:

ARTÍCULO 45. REDES DE CIUDADES. En el marco de la premisa de internacionalización del Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 "CALI, CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA", , autorizase al Alcalde de Santiago de Cali para que, en su carácter de representante legal, realice las diligencias necesarias y los trámites presupuestales que permitan adherirse a plataformas de colaboración y cooperación internacional, así como realizar los pagos correspondientes a la cuota de inscripción y anual de sostenimiento, con el fin de fortalecer su posición en el escenario global, promover su imagen como ciudad líder en temas de desarrollo urbano sostenible, fomentar el intercambio de conocimientos, buenas prácticas, experiencias y el acceso a recursos para abordar desafíos comunes y alcanzar objetivos compartidos de desarrollo.

Que, ante estas circunstancias, la Oficina de Relaciones y Cooperación, vio con gran optimismo que el Concejo Distrital comparta una visión estratégica para fortalecer el posicionamiento internacional del Distrito de Santiago de Cali. Por lo tanto, solicitó concepto al Departamento Administrativo de Contratación Pública mediante oficio No. 202441120500000644 de 2024, para identificar la viabilidad del pago de las membresías en las redes de ciudades internacionales, enmarcado en el ejercicio de sus funciones contempladas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto No. Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026 (producto de la derogatoria del Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 y todas sus modificaciones) para la celebración de contratos o convenios con organismos internacionales, el cual dispone:

Artículo Tercero: Reglas Especiales y Excepciones. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones en razón de la naturaleza del asunto, las cuales se adelantarán observando los principios constitucionales y legales que orientan el ejercicio de la función administrativa:

(...)

2. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali con organismos internacionales corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública y la Oficina de Relaciones y Cooperación. (Subrayado fuera del texto original)

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

Que, en ese orden de ideas, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, mediante oficio con radicado No. 202441350200008514 del 19 de abril de 2024, rindió concepto favorable para que el Distrito de Santiago de Cali pueda suscribirse a las redes de ciudades a través de un contrato que generalmente sugieren ser por la modalidad de selección de la contratación directa por la causal contemplada en el literal ‘g’, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, por único proveedor cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Sin embargo, dicho organismo precisó en su concepto que la modalidad dependerá de cada caso concreto, particularmente por la naturaleza del contratista que afilie a la entidad estatal a la red de ciudad, dado que en algunas ocasiones es posible que la vinculación pueda darse a través de un organismo internacional en cuyo caso es procedente aplicar lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015 que regula la materia.

Que, producto de lo anterior, es pertinente aclarar la definición de las organizaciones internacionales que contempla el numeral 9 del artículo 3 del Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, como excepción a la delegación general en materia de contratación. En la medida que la naturaleza de la persona jurídica con quien el Distrito de Santiago de Cali pretenda celebrar actos jurídicos para afiliarse a una red de ciudades internacionales restringe el alcance de la delegación general en materia de contratación que otorgó el Alcalde a los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo y directores técnicos de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

Que, lo anterior quiere decir que, si la naturaleza jurídica del contratista que afilie al Distrito a la red de ciudades es una organización internacional, se requiere de una delegación especial por parte del Alcalde. No obstante, si no es una organización internacional, sino una persona jurídica de derecho privado nacional o extranjera su contratación es posible por parte de los directivos delegatarios como ordenadores del gasto porque está contemplada dentro de la delegación general del Alcalde otorgada en el artículo 1 y numeral 1 del artículo 2 del Decreto No. Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, como previamente se explicó.

Que, en ese orden de ideas, las organizaciones internacionales que contempla el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015, para celebrar contratos o convenios de cooperación, son aquellas personas extranjeras de derecho público u organismos del derecho internacional con personería jurídica internacional de conformidad con lo establecido en la «Convención de Viena sobre el derecho de los tratados internacionales entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, hecha en Viena el 21 de marzo de 1986», tratado que si bien no ha entrado en vigor a la luz del derecho internacional ya fue ratificado por el Gobierno Nacional de Colombia una vez fue aprobado por medio de la Ley 406 de 1997 y declarado exequible por medio de la Sentencia C-400 de 1998.

Que, dicho tratado internacional tal como lo indica la Corte Constitucional en la sentencia citada consiste en la «codificación de la costumbre internacional» y precisamente por ese motivo la Convención de Viena de 1986 termina siendo una fuente de derecho relevante para aclarar el alcance de quiénes son las personas jurídicas de derecho internacional. En el mismo sentido, lo anterior es congruente con la definición establecida en el Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española que reza así:

Organización internacional
Sublema de organización

Int. púb. Asociación voluntaria de Estados creada habitualmente a través de un tratado internacional, dotada de órganos permanentes, propios e independientes, con competencias para alcanzar los fines establecidos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros. Tiene personalidad jurídica internacional parcial, ceñida a los objetivos para los que

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

ha sido concebida. Suele poseer una estructura administrativa de apoyo, habitualmente denominada secretaría.
(...)

Que, en el Distrito de Santiago de Cali, la celebración de contratos o convenios de cooperación con organismos internacionales se rige bajo los lineamientos de la Circular 4135.010.22.1.1019.000258 del 7 de marzo de 2017 en el cual dispone que para aplicar el régimen jurídico de los organismos de cooperación internacional (OCI) debe verificarse en razón del sujeto, del objeto, o en razón de los aportes.

Que, sin embargo, para el presente caso, se pretende celebrar un contrato de membresía, para la afiliación a una red de ciudades internacionales con una entidad sin ánimo de lucro constituida legalmente en Colombia, denominada ICLEI Colombia, identificada con NIT. 901337512-5, por medio de la modalidad de selección contemplada en el literal 'g', numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, la contratación directa por la causal de único proveedor porque no existe pluralidad de oferentes en el mercado, cuyo objeto será:

Afiliar al Distrito de Santiago de Cali como miembro de pleno derecho a la membresía de la Red de Ciudades temática de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI), especializada en la sostenibilidad urbana y protección de la biodiversidad.

Que, por lo tanto, la presente justificación se hace en estricta aplicación del Estatuto General de Contratación Pública y es claro que se trata de una persona jurídica de derecho privado nacional y consecuentemente no es una organización internacional. Dicha naturaleza jurídica del futuro contratista implica que el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno se encuentra plenamente facultado como ordenador del gasto con las atribuciones otorgadas conforme a la delegación general del Alcalde que establece el artículo 1 y numeral 1 del artículo 2 del Decreto No. Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, y no se enmarca en la restricción o excepción a la delegación que contempla el numeral 2 del artículo 3 del mismo decreto.

Que, en atención a lo establecido en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la Secretaría de Gobierno a justificar la modalidad de selección del contratista, la cual, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se requiere contratar y de las entidades que lo pueden proveer, se hará a través de la excepción a la regla general, es decir, a través de contratación directa bajo la causal de único proveedor porque no existe pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, la modalidad para contratar es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo al objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales de los bienes y servicios a adquirir, y en consonancia con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y selección objetiva de la contratación pública y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Que, para la presente contratación, la modalidad de selección del contratista tiene los siguientes fundamentos Constitucionales y Legales: el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entre otra normativa, dispone de los instrumentos jurídicos y tipos contractuales, para el efecto, el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, norma que no se restringen a ninguna tipología contractual, sino a una condición propia del sector en que nos encontramos que es la falta de pluralidad de oferentes:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada,

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 la regulación de la normatividad anterior:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Subrayado fuera del original).

Que, con base en la normativa expuesta, la presente contratación procede con fundamento en la excepción a la regla general, esto es, la modalidad de contratación directa y a través de causal de único proveedor exclusivo en el territorio nacional, porque no existe pluralidad de oferentes en el mercado, producto de i) la naturaleza de la tipología contractual, que se trata de un contrato de membresía, y ii) la naturaleza del proveedor ICLEI Colombia, identificado con NIT. 901337512-5, quien se constituye como único proveedor exclusivo en el territorio nacional, para brindar los beneficios puntuales que logran satisfacer la necesidad de contratación, conforme se explica a continuación.

Que, a medida que los gobiernos subnacionales han llegado a tener relevancia en la esfera internacional, han buscado mecanismos para participar activamente en está. Uno de los métodos más destacados ha sido la vinculación de las ciudades a diferentes formas de asociación que les permitan potenciar su incidencia global (González-Badial y Ruiz Seisdedos, 2003)

Que, entre estas formas de asociación, las redes de ciudades han emergido como una herramienta clave para los gobiernos subnacionales. Las redes de ciudades son estructuras en las que participan actores unidos por el hecho de compartir alguna característica cuya naturaleza les permite crear vínculos en pos de la consecución de objetivos comunes. En cuanto a su finalidad, las redes tienen la voluntad de emprender acciones comunes que serían de difícil consecución si los entes que forman la red trabajan separadamente” Scheid (2005), citada por (Gutiérrez Camps, 2005, página 104).

Que, según Cardarello y Rodríguez (2006) existen dos tipos principales de redes de ciudades: redes de ciudades temáticas y redes de ciudades geográficas. Por un lado, las redes geográficas agrupan a ciudades que comparten perfiles, como ser capitales o conglomerados urbanos, o que están ubicadas en una misma región geográfica. Su alcance puede variar, funcionando a nivel interno, dentro de un mismo país o en escalas internacionales, regionales o globales. Este tipo de redes suelen orientarse hacia la definición de políticas estratégicas y en muchos casos, asumen un rol articulador, impulsando intereses colectivos en foros y agendas globales.

Que, por otro lado, las redes temáticas conectan a ciudades que, aunque pueden ser diferentes en términos de tamaño y ubicación, comparten un interés común en torno a una temática específica. Estas redes buscan desarrollar un enfoque concreto en un área de estudio o en temas de interés compartido, promoviendo la cooperación técnica y el intercambio de conocimientos. En este caso, la colaboración tiende a ser más práctica, facilitando el desarrollo de capacidades

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

y soluciones conjuntas frente a desafíos específicos.

Que, de esta manera, los tipos de redes de ciudades pueden tener una orientación más estratégica y política, como es el caso de las redes geográficas, o un enfoque técnico y operativo, como suelen hacerlo las redes temáticas, dependiendo de los objetivos y necesidades de las ciudades que las integran. Entre las redes de ciudades temáticas, se encuentran diversos enfoques especializados, uno de ellos es la sostenibilidad urbana.

Que, el concepto de sostenibilidad urbana se refiere a un modelo de desarrollo que busca equilibrar el crecimiento económico, la inclusión social y la protección ambiental en las ciudades, garantizando que las necesidades presentes no comprometan las futuras. Teóricamente, se fundamenta en tres pilares o dimensiones interconectadas: 1) la ambiental que se enfoca en la reducción de la huella ecológica urbana a través de la gestión eficiente de recursos, la minimización de residuos y la conservación de la biodiversidad, 2) la social que busca garantizar la inclusión, la justicia y la calidad de vida de todos los habitantes, a través de la planificación participativa y el acceso equitativo a servicios básicos y espacios públicos y 3) la económica que promueve la creación de ciudades prósperas y resilientes con oportunidades equitativas para todos, desvinculando el crecimiento económico del consumo excesivo de recursos. Además, integra principios como la gobernanza multinivel (coordinación entre actores) y la planificación integrada (ej. movilidad sostenible, densificación equilibrada). Autores como Richard Register (Ecópolis) y teorías como el urbanismo ecológico enfatizan la necesidad de sistemas urbanos que minimicen su huella ecológica mientras promueven calidad de vida. La sostenibilidad urbana, así, es un marco holístico que trasciende lo técnico, demandando transformaciones institucionales y culturales hacia ciudades más justas y regenerativas. En esencia, es un paradigma que redefine el progreso urbano hacia un modelo de desarrollo más armónico y duradero.



Que, el concepto de sostenibilidad urbana no es estático sino dinámico a las realidades globales, por este motivo la Asamblea General de las Naciones Unidas definió la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de los cuales se destaca el ODS 11 —" Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles". Este objetivo se torna en un eje central de la Nueva Agenda Urbana (NAU) adoptada por ONU-Hábitat III en 2016 y re publicado en el 2021 de forma ilustrada. Para gobiernos subnacionales o territoriales, como los distritos y municipios, su cumplimiento no solo consiste en un compromiso global, sino en una hoja de ruta práctica para enfrentar desafíos urbanos desde lo local. La NAU, representa un hito en la comprensión y el abordaje del desarrollo urbano en el mundo. Su importancia radica en ofrecer un marco de referencia comprehensivo y transformador para la planificación y gestión de las ciudades, reconociéndolas como motores del desarrollo sostenible.

Que, la planeación orientada al ODS 11 permite a las entidades subnacionales como el Distrito de Santiago de Cali abordar de manera holística los desafíos urbanos contemporáneos. Las ciudades actuales enfrentan una compleja amalgama de problemas, desde la desigualdad socioeconómica y la segregación espacial hasta la congestión del tráfico, la contaminación y la vulnerabilidad ante el cambio climático. El ODS 11 y la NAU proporcionan una hoja de ruta para integrar soluciones en áreas como la vivienda asequible, el transporte sostenible, la gestión de residuos, la protección del patrimonio cultural y natural, y la mejora de los espacios públicos. Al adoptar este enfoque integral, las entidades subnacionales pueden evitar soluciones

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

fragmentadas y poco efectivas, promoviendo en su lugar sinergias y resultados más duraderos. En ese sentido, la planeación pública territorial del Distrito de Santiago de Cali debe alinearse con el ODS 11 en el marco del Nueva Agenda Urbana (NAU), destacando su impacto en cuatro aspectos de sostenibilidad i) la social, ii) la económica iii) la ambiental y iv) la espacial.

Que, en el ámbito de la sostenibilidad urbana, existen redes de ciudades temáticas que ofrecen una membresía única a cada una de sus ciudades miembro con beneficios, servicios y asesorías específicas y puntuales que le diferencian de las demás, es decir, que no es posible una comparación equivalente entre cada afiliación dentro del plano internacional, porque todas consagran un servicio distinto, único y exclusivo, a tal punto que el listado de beneficios es personalizado y negociado dependiendo del gobierno territorial miembro, generalmente cuando se adquieren paquetes adicionales al plan básico de la membresía. La elección de una red de ciudades temática dependerá de la necesidad concreta que desee satisfacer el gobierno subnacional por medio del alcance de los beneficios de la membresía. Vinculación que es posible por los medios administrativos o contractuales pertinentes, dependiendo de la normatividad que rige en la materia para la autoridad de cada ciudad que desea ser miembro.

Que, dentro de este enfoque, de la sostenibilidad urbana se destaca la red Local Governments for Sustainability (ICLEI), la única red de gobiernos locales en todo el territorio nacional de Colombia que presta los servicios y otorga beneficios de promoción del desarrollo local con énfasis en el apoyo técnico a las municipalidades para el desarrollo territorial y urbano sustentable. Es una asociación sin ánimo de lucro integrada por gobiernos locales y regionales. Fundada en 1990 por doscientos (200) gobiernos locales de cuarenta y tres (43) países, ICLEI ha construido una sólida trayectoria, posicionándose como una de las principales plataformas globales para la promoción de la sostenibilidad urbana. Su crecimiento ha sido notable, y actualmente reúne a más de dos mil quinientos (2.500) gobiernos locales y regionales, ampliando significativamente su impacto a nivel mundial. Tal es el grado de su reputación que las mismas Naciones Unidas en la consolidación de la NAU citan su trabajo del Instituto de Recursos Mundiales, Ciudades C40 e ICLEI (2014). Protocolo global para emisiones de gases de efecto invernadero a escala comunitaria. Washington, D.C.: Instituto de Recursos Mundiales.

Que, ICLEI es una asociación internacional de gobiernos locales, por lo cual es una organización no gubernamental (ONG), no lucrativa y observadora oficial de las Naciones Unidas de carácter privado con presencia a nivel internacional en varios países y como tal su estructura orgánica opera como un grupo de organizaciones privadas sin ánimo de lucro, con una matriz con sede en Bonn, Alemania y de conformidad con la ley alemana, y cuenta con varias filiales denominadas secretarías o consejos distribuidas en diferentes regiones del mundo.

Que, en primer lugar, se destaca al Comité Ejecutivo Global – GEXCOM: ubicado actualmente en Montreal, Canadá, el cual entró en operaciones desde 1991 en la entonces Secretaría Mundial en Toronto.

El Comité Ejecutivo Global representa a los miembros de la Asociación a nivel mundial y tiene competencia exclusiva para adoptar y enmendar los Estatutos de la Asociación, convocar reuniones del Consejo, aprobar el establecimiento de oficinas regionales y subregionales, y es el único órgano, además del Consejo, con poder de decisión sobre las políticas de la Asociación. El Comité Ejecutivo Global está compuesto por un miembro designado por cada uno de los nueve Comités Ejecutivos Regionales y un máximo de seis especialistas temáticos, nombrados por el Secretario General de ICLEI. (ICLEI, s.f.)

Que, en América Latina y el Caribe, su presencia se remonta a 1994 en el cual se destaca el Comité Ejecutivo Regional para América del Sur, como cuerpo de representación de los miembros asociados de esta región.

Los Comités Ejecutivos Regionales (RexCom) representan a los miembros de la Asociación Global en

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

cada región geográfica del mundo, de acuerdo con la división administrativa de ICLEI. Ahora tenemos ocho Comités Ejecutivos Regionales constituidos, cada uno compuesto por entre tres y cinco miembros de ICLEI en la región. Cada representante sirve a la región liderando el desarrollo de un Portafolio sobre temas estratégicos durante su período de 3 años. Todos los miembros regionales de la Asociación pueden solicitar un puesto en el Comité Ejecutivo Regional y elegir a sus representantes. (ICLEI, s.f.)

Que, así mismo, parte de su estructura orgánica, para su funcionamiento administrativo interno, requiere de la Secretaría Regional de ICLEI América del Sur con sede en São Paulo, Brasil, establecida desde el 2011. La secretaría regional es responsable de preparar la estrategia de la organización para la región, realizada por sus oficinas nacionales.

En 2020, se formalizó la creación de Oficinas Nacionales, destacándose la de Colombia, ubicada en Medellín (Área Metropolitana del Valle de Aburrá). Esta oficina desempeña un papel crucial, ya que Colombia cuenta con una amplia representación de miembros, entre los que se encuentran: el Área Metropolitana de Bucaramanga (Santander) Barranquilla (Atlántico), Bogotá, Cartago (Valle del Cauca), Empresas Públicas de Medellín (EPM), Envigado (Antioquia), Florencia (Caquetá), Ibagué (Tolima), La Estrella (Antioquia), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Pasto (Nariño), Sabaneta (Antioquia), Tópaga (Boyacá), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Antioquia) y Valledupar (Cesar). La oficina es responsable de coordinar, implementar y supervisar los proyectos de ICLEI en el país y en la región.

Que, inclusive, Santiago de Cali por medio de la celebración del contrato No. 4112.020.96.1.296-2022, fue miembro de la red ICLEI desde el 7 de diciembre de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2023. Y así mismo, renovó su membresía a través del contrato No. 4112.020.26.1.345-2025 del 7 de julio de 2025 al 6 de julio de 2026, con importantes logros destacados en el ámbito de la sostenibilidad urbana y protección de la biodiversidad. Por lo tanto, continuar con el relacionamiento estratégico que brinda esta importante red temática se torna en una necesidad valiosa para el Distrito de Santiago de Cali.

Que, según el certificado de existencia y representación legal de ICLEI Colombia, identificada con NIT. 901337512-5 es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por acta del 5 de septiembre de 2019, de la asamblea de asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 5 de noviembre de 2019. Esta asociación tiene como objetivo central:

[L]a promoción del desarrollo local, con énfasis en los ámbitos de medio ambiente y de desarrollo territorial y urbana sustentable, con el objetivo de contribuir a la formación de un movimiento mundial de gobiernos municipales y departamentales de los países donde actúa, así como para la mejora de las condiciones locales. Es también objeto de la asociación la promoción de actividades profesionales, científicas y técnicas, además de otras actividades asociativas no especificadas anteriormente.

Que, con el fin de lograr estos objetivos, ICLEI desarrolla las siguientes actividades conforme a su objeto social:

1. Iniciar campañas nacionales y regionales para movilizar a la y proporcionar a la opinión pública y proporcionar apoyo a iniciativas locales que traten de problemas medioambientales específicos de importancia local y global.
2. Fomentar el conocimiento técnico sobre el ecosistema local y trabajar con asociados de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales locales para investigar, desarrollar e implementar iniciativas locales para la preservación del medio ambiente.
3. Evaluar e informar el impacto de las acciones locales para la preservación del medio ambiente.
4. Coordinar apoyo técnico internacional para ayudar en la implementación de programas y políticas locales de desarrollo territorial y urbano sustentable.
5. Facilitar el intercambio entre gobiernos locales de distintas naciones para el desarrollo de políticas de protección ambiental y promoción del desarrollo sustentable.
6. Servir como fuente de información sobre iniciativas locales para la preservación del medio ambiente y promoción del desarrollo sostenible.

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

7. Trabajar conjuntamente con sociedades comerciales e instituciones de investigación público y privada para desarrollar e intercambiar conocimiento sobre preservación del medio ambiente y desarrollo de tecnologías limpias.
8. Promover el papel del gobierno local como un innovador e implementador necesario de políticas medioambientales.
9. Realizar campañas para la intensificación de políticas de los gobiernos locales relativas al medio ambiente.
10. Promover el debate técnico, científico y jurídico, relacionado al desarrollo sustentable a nivel local y global.
11. Organizar conferencias, seminarios, cursos, simposios y publicaciones técnico-científicas, como forma de fomentar el debate y el conocimiento técnico sobre el desarrollo sustentable.
12. Participar en consejos u órganos colegiados que tengan por finalidad el asesoramiento, la creación o la implantación de políticas públicas relacionadas al desarrollo urbano sustentable.
13. La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto.

Que, la membresía de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI) abarca beneficios y servicios enmarcados dentro de los cinco (5) caminos estratégicos hacia el desarrollo sustentable de ICLEI, los cuales están interconectados para permitir a los gobiernos locales y regionales implementar cambios en sistemas urbanos de forma integral:

1. Desarrollo bajo en emisión: para contener el cambio climático, crear nuevas oportunidades económicas y mejorar la salud de las personas y de los sistemas naturales.
2. Desarrollo basado en la naturaleza: para proteger y mejorar la biodiversidad y los ecosistemas dentro y en los alrededores de nuestras ciudades, que sustentan los elementos-clave de las economías locales y el bienestar y la resiliencia de nuestras comunidades.
3. Desarrollo circular: y nuevos modelos de producción y de consumo para construir sociedades sustentables que utilicen recursos reciclables, compartibles y regenerativos, para acabar con el modelo lineal de producción, consumo y descarte y para atender a las necesidades materiales y de desarrollo de una población mundial creciente.
4. Desarrollo resiliente: para anticipar, impedir, absorber y recuperar de los choques y tensiones, particularmente aquellos que generan rápidos cambios ambientales, tecnológicos, sociales y demográficos, y para mejorar estructuras de respuesta básica.
5. Desarrollo equitativo: y centrado en las personas para construir comunidades urbanas más habitables e inclusivas y para enfrentar la pobreza.

Que, en síntesis, la ESAL ICLEI Colombia, identificada con NIT. 901337512-5, es la oficina nacional para Colombia de la Secretaría Regional de ICLEI América del Sur, quien a su vez esta forma parte de estructura orgánica de la asociación internacional de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI) con casa matriz en Bonn, Alemania. Por lo tanto, solamente dicha ESAL se constituye como único proveedor dentro del territorio nacional para afiliarse como miembro a una entidad territorial, como lo sería el Distrito de Santiago de Cali, a la red de ciudades temática de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI); dado que además es la única red de gobiernos locales en Colombia que presta los servicios y beneficios de promoción del desarrollo local con énfasis en el apoyo técnico a las municipalidades para el desarrollo territorial y urbano sustentable, bajo en carbono, basado en la naturaleza, resiliente, circular, equitativo y centrado en las personas. Lo anterior, se concluye de lo estipulado en los estatutos del organismo internacional ICLEI, el certificado de existencia y representación legal de dicha ESAL en Colombia y el certificado de exclusividad que ellos mismos expiden.

Que, el Distrito de Santiago de Cali cuenta con una Estrategia de Acción Internacional cuyo objetivo es ejecutar una serie de acciones que posicionen a la ciudad a nivel global, gestionen alianzas de cooperación internacional y fortalezcan institucionalmente a los organismos de la Administración Central. Esta estrategia busca no solo mejorar la visibilidad y competitividad de Santiago de Cali en el escenario internacional, sino también optimizar la movilización de recursos financieros y técnicos que permitan el desarrollo de los proyectos estratégicos de ciudad y

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

complementen el PDD (2024-2027).

Que, en síntesis, cabe aclarar que, aunque la presente contratación se ha planeado adelantar con recursos de funcionamiento, el hecho de recibir y disfrutar de los beneficios que otorga la red de ciudades de ICLEI puede llegar a contribuir al cumplimiento de varias acciones y metas del Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali, por el acompañamiento que brindará a los respectivos organismos de la Administración Central que ejecuten el recurso de inversión. Metas que en su mayoría son lideradas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), pero estratégicamente coordinados bajo la supervisión de la Oficina de Relaciones y Cooperación de la Secretaría de Gobierno. A través de la asistencia técnica y la participación en programas como Cities Forwards, Cities for Climate Protection, Resilient Cities, entre otros, ICLEI promueve soluciones sostenibles, inclusivas y resilientes a través de la colaboración entre ciudades de América Latina, el Caribe y EE.UU. Además, esta red de ciudades ofrece un espacio para apalancar recursos y atraer inversión destinada a proyectos ambientales innovadores y sostenibles.

Que, en ese sentido, la Secretaría de Gobierno requiere contratar la afiliación del Distrito de Santiago de Cali a la membresía de la asociación internacional de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI), para recibir los beneficios y servicios de esta red de ciudades temática, especializada en la sostenibilidad urbana, cuyo disfrute supervisará la Oficina de Relaciones y Cooperación, para el fortalecimiento de la cooperación internacional a través del intercambio de conocimientos, estrategias y buenas prácticas en desarrollo urbano sustentable y protección de la biodiversidad.

Que, ICLEI cuenta con cuatro principales beneficios, para sus asociados que adquieren el plan básico de la membresía que son en síntesis el otorgamiento de forma general de lo siguiente:

1. Participación en espacios técnicos especializados: La red ofrece dos (2) espacios virtuales o presenciales donde se ofrecerá la posibilidad de participación del afiliado en escenarios estratégicos enmarcados en alguno de los cinco (5) caminos de ICLEI.
2. Capacitación en línea: La red ofrece capacitación certificada sobre un tema enmarcado dentro de los cinco (5) caminos de ICLEI.
3. Posicionamiento estratégico: La red ofrece la facilitación para el intercambio entre países de todo el mundo para el aprendizaje y la cooperación entre ciudades en diversos ámbitos. Además, se comparte con nuestra red, información de oportunidades de reconocimiento como desafíos, premios, campañas y eventos internacionales.
4. Acceso a información: ICLEI ocupa una posición privilegiada de representación de los intereses de los gobiernos locales en foros multilaterales y conferencias globales e intergubernamentales, por lo cual se ofrece a los asociados de la red información privilegiada al respecto de primera mano.

Que, estos beneficios además pueden ser complementados con paquetes adicionales de la membresía, que otorguen mayor valor y cumplimiento a la estrategia internacional de la ciudad que aspira a asociarse o de un actual miembro de pleno derecho. El Distrito de Santiago de Cali por ejemplo destaca que requiere acompañamiento y asesoría técnica especializada para no perder su posicionamiento internacional hasta ahora alcanzado por el hecho de haber sido designada como ciudad anfitriona del evento mundial de la Cumbre de la Biodiversidad COP-16, el pasado el 20 de febrero de 2024. Sino que por el contrario requiere de un constante trabajo para que la ciudad de Santiago de Cali siga siendo relevante en el ámbito internacional para la protección medioambiental, trascendiendo lo que en su momento representó dicha oportunidad histórica para posicionar a Santiago de Cali en el escenario global de la sostenibilidad y la biodiversidad.

Que, ICLEI Colombia conoce de primera mano el éxito que significó para el Distrito de Santiago de Cali, haber sido sede de la COP-16 durante el 21 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2024. Ello implicó un esfuerzo coordinado con el Gobierno Nacional para su organización y ejecución

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

con un sólido proceso de planeación estratégica. Por ese motivo, la Administración Distrital desplegó una participación activa y decidida a través de sus diferentes organismos, los cuales, desde sus competencias, desempeñaron un papel clave en la planificación, articulación y ejecución de acciones estratégicas.

Que, cada organismo distrital respondió a las demandas del evento en función de sus competencias establecidas en el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, fortaleciendo el relacionamiento con sus grupos de interés, facilitando procesos logísticos, y contribuyendo en los espacios técnicos y operativos vinculados a sus funciones. Esta participación integral reflejó un enfoque transversal de ciudad, orientado por principios de sostenibilidad, cooperación y proyección internacional. La planificación estratégica del desarrollo de la Conferencia de las Partes sobre la Biodiversidad - COP 16 fue un ejercicio plurisectorial que consistió en un proceso fundamental para asegurar que el evento se realizara con éxito y tuviera un impacto global positivo en la conservación de la biodiversidad.

Que, es importante resaltar que, como resultado de la planificación estratégica realizada por los diferentes organismos de la Administración Nacional, Departamental y Distrital, la COP16 en Cali no solo fue un evento de relevancia internacional, sino también un catalizador para la reconciliación entre la comunidad y su entorno natural. Impulsando el desarrollo económico, fomentando la creación de empleos y promovió prácticas sostenibles que perdurarán en el tiempo. Este evento posicionó a Cali como una ciudad modelo en la reconciliación entre el desarrollo urbano y la naturaleza, consolidando espacios para la convivencia y la sostenibilidad que perdurarán más allá de la cumbre.

Que, durante los once (11) días del evento se triplicó la meta económica proyectada, USD 66 millones recibió la economía local (hoteles, restaurantes, comerciantes, servicios turísticos, espacios de entretenimiento), más de 21.000 turistas se enamoraron de nuestra cultura y biodiversidad. El mundo entero habló de Cali como sede de la COP16. La Ciudadela de la Biodiversidad, parte del Circuito de la Biodiversidad en la Unidad Deportiva Alberto Galindo, reunió a 255 emprendedores y 20 mercados campesinos, atrayendo a más de 58 mil visitantes y generando ventas por 600 millones de pesos.

Que, los anteriores logros de posicionamiento internacional, no significan que ahora Santiago de Cali, se torne indiferente ante el panorama mundial de protección de la biodiversidad. Haber sido sede de la COP16 no será suficiente para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible, en especial el ODS 11, sino que requiere de un esfuerzo constante a través de la recepción de la mejor asesoría estratégica que le permitan continuar ejecutando metas del Plan de Desarrollo Distrital Cali, Capital Pacífica de Colombia, para promover acciones positivas en el escenario global de la sostenibilidad y la biodiversidad.

Que, consecuentemente, ICLEI Colombia puede ofrecer un paquete adicional dentro de su membresía, con beneficios personalizados para el Distrito de Santiago de Cali que le permitan dar cumplimiento al ODS 11 y a las metas del PDD por medio del acompañamiento que brindará a los respectivos organismos de la Administración Central que ejecuten el recurso de inversión. Metas que, en su mayoría son lideradas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), pero estratégicamente coordinados bajo la supervisión de la Oficina de Relaciones y Cooperación de la Secretaría de Gobierno en el marco de la Estrategia de Acción Internacional del Distrito de Santiago de Cali.

Que, en particular, desde la Oficina de Relaciones y Cooperación se plantea que los beneficios adicionales en la membresía de ICLEI que requiere el Distrito de Santiago de Cali y que serán acordados de mutuo acuerdo con ICLEI Colombia deben ir enmarcados en continuar y honrar el legado que dejó el haber sido ciudad anfitriona de la Cumbre de la Biodiversidad COP-16, por lo que se sugiere lo siguiente:

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

1. Apoyo integral para la participación de Santiago de Cali en la COP17: asegurando continuidad y posicionamiento de su legado como sede de la COP16, mediante asesoría técnica, estratégica, institucional y acompañamiento logístico financiero que fortalezca su presencia internacional.

Lo anterior, porque representa una oportunidad histórica para consolidar una misión internacional que tiene como objetivo representar a Santiago de Cali en la 9.^a Cumbre de Gobiernos Subnacionales y Ciudades de la decimoséptima Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP17), en los espacios asociados de diálogo político, intercambio de experiencias y articulación internacional entre gobiernos locales y subnacionales.

Que, debido a que el Distrito de Santiago de Cali desea renovar su membresía de ICLEI – Gobiernos Locales por la Sustentabilidad, en el marco de esta, se considera pertinente incorporar un beneficio adicional dirigido al apoyo transversal y operativo para la participación del Distrito en la Decimoséptima Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP17). Esta participación da continuidad a un proceso que tuvo un hito determinante en 2024, cuando Santiago de Cali fue sede de la COP16 y de la 8.^a Cumbre de Gobiernos Subnacionales y Ciudades, escenarios que proyectaron internacionalmente a la ciudad y generaron una amplia participación ciudadana alrededor de la biodiversidad.

Que, desde entonces, Cali ha venido trabajando para consolidar ese legado, fortalecer su liderazgo en esta agenda, ampliar sus alianzas y mantener una participación activa en escenarios internacionales relacionados con biodiversidad y sostenibilidad. Como parte de este proceso, y con el apoyo del Convenio sobre la Diversidad Biológica y múltiples cooperantes, la ciudad creó la Semana de la Biodiversidad, concebida como un espacio bienal que se realizará en alternancia con las Conferencias de las Partes, con el propósito de promover la pedagogía ambiental, impulsar soluciones innovadoras frente a los desafíos ambientales y fortalecer la bioeconomía. Su segunda edición está prevista para septiembre de 2027, consolidando una agenda propia de ciudad que permite mantener activo el legado de la COP16 entre una Conferencia y la siguiente. Asimismo, durante la COP17 se espera avanzar en el fortalecimiento y reglamentación del Fondo Cali, uno de los resultados derivados de la COP16, promoviendo las condiciones necesarias para que pueda movilizar recursos destinados a la implementación de proyectos de protección de la biodiversidad a nivel global. En este contexto, la COP17 constituye un escenario estratégico para continuar este proceso y proyectar los avances, iniciativas y prioridades que la ciudad ha venido desarrollando desde la COP16.

Que, la COP17 constituye el principal escenario mundial de seguimiento y toma de decisiones sobre la implementación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y tendrá entre sus principales hitos la revisión de los avances globales en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Para Santiago de Cali, esta Conferencia tiene además una relevancia particular: durante la 9.^a Cumbre de Gobiernos Subnacionales y Ciudades se realizará el relevo entre Cali y Ereván como ciudades anfitrionas de este espacio, dando continuidad a la Cumbre celebrada en la ciudad durante la COP16. Este relevo constituye la expresión institucional de una transición entre ambas ciudades y permite mantener a Cali vinculada a la agenda internacional de biodiversidad en el momento en que entrega formalmente a Ereván el liderazgo de este espacio.

Que, el rol que Santiago de Cali tiene en la COP17 hace necesario un acompañamiento específico que permita preparar y aprovechar estratégicamente su participación. Para este propósito, ICLEI cuenta con una trayectoria particular dentro de la agenda internacional de biodiversidad: a través de su Cities Biodiversity Center ha trabajado durante más de dos décadas con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros aliados para fortalecer la participación de los gobiernos locales y subnacionales en las Conferencias de las Partes y articular sus voces dentro de esta agenda global. Asimismo, ICLEI coorganiza la 9.^a Cumbre de

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

Gobiernos Subnacionales y Ciudades de la COP17, lo que le permite acompañar de manera especializada la preparación de la participación de Cali, la estructuración de su agenda y su relacionamiento dentro de los espacios dirigidos a ciudades y regiones.

Que, el beneficio adicional permitirá potenciar, dentro de un escenario de alcance global como la COP17, el trabajo de relacionamiento y cooperación internacional que Cali ya desarrolla. La asesoría técnica, estratégica e institucional, junto con el acompañamiento operativo, logístico y financiero, permitirá gestionar espacios de participación, preparar contenidos e intervenciones, estructurar reuniones bilaterales y fortalecer el relacionamiento con gobiernos, organismos multilaterales, bancos de desarrollo, agencias de cooperación y otros actores estratégicos. De esta manera, la participación podrá orientarse hacia resultados concretos, entre ellos la presentación de prioridades y proyectos del Distrito, la identificación de oportunidades de cooperación técnica y financiera, el fortalecimiento de iniciativas internacionales impulsadas desde Cali y la proyección de su agenda de biodiversidad, resiliencia y sostenibilidad.

Que, por lo anterior, la incorporación de este beneficio adicional no se sustenta únicamente en facilitar la presencia de una delegación distrital en un evento internacional. Se fundamenta en la necesidad de capitalizar un posicionamiento que Cali construyó al asumir la sede de la COP16 y que requiere mantener la continuidad para traducirse en relaciones, oportunidades y resultados para la ciudad. La COP17 representa el momento en el que Cali entrega formalmente a Ereván el rol de ciudad anfitriona, pero también la oportunidad de demostrar que el legado de la COP16 trasciende la realización del evento y se consolida como una apuesta de largo plazo de la ciudad. En este sentido, el acompañamiento adicional de ICLEI busca que la participación del Distrito sea estratégica, preparada y orientada a resultados, permitiendo preservar el espacio ganado por Cali en la agenda global de biodiversidad y utilizarlo como plataforma para fortalecer alianzas y gestionar oportunidades de cooperación que contribuyan a las prioridades de desarrollo del Distrito.

Que, en ese sentido, el organismo cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número: 3700030653

Fecha de Expedición: 30 de septiembre de 2026

Fecha de Vencimiento: 31 de diciembre de 2026

Valor: NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$92.398.715).

Compromiso que respalda:

Ítem 1: \$92.398.715

Apropiación: 4112/1.2.1.0.00/2.1.3.04.05.001/04019999999

Que, el presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$92.398.715), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

Que, el objeto del presente proceso de selección se contratará bajo la modalidad de contratación directa, por lo que la oferta más favorable a la entidad es aquella que se ajuste al presupuesto oficial o sea menor a él y cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos. Siempre que el contratista se comprometa a mantener durante la ejecución del contrato las condiciones, equipos y/o materiales que sean necesarios sin ningún costo adicional para el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que, tratándose de contratación directa, el Distrito Especial de Santiago de Cali no tiene la obligación de recibir varias ofertas.

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

Que, los estudios previos del proceso de contratación No. 4112.020.32.1.737-2026 fijaron los requisitos de idoneidad por capacidad jurídica y experiencia así:

REQUISITOS DE IDONEIDAD EXIGIDOS	
Certificado de existencia y representación legal	Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o Entidad Correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la solicitud de invitación a presentar propuesta, en la cual demuestre que el objeto social le permita ejecutar la presente contratación.
Autorización para contratar	Si el representante legal del futuro contratista requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.
Estatutos	Estatutos de la organización de la que forma parte el contratista
Compromiso anticorrupción	Compromiso anticorrupción y LAFT persona natural o jurídica debidamente suscrito por el representante legal (formato aportado por el organismo).
Fotocopia de la cédula y libreta militar del representante legal	El futuro contratista deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica. Además, deberá aportar fotocopia de la libreta militar del representante legal si es hombre menor de 50 años.
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	Anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de su representante legal. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días.
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	El futuro contratista deberá anexar el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y el de su representante legal, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días.
Antecedentes judiciales y sanciones en el sistema de medidas correctivas	La persona jurídica a través del representante legal presentará los antecedentes judiciales. De igual manera se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.
Certificado de deudores alimentarios morosos – REDAM	En consideración a la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia por medio del Decreto 1310 de 2022, se deberá aportar el certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso del representante legal expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC
Formato único de hoja de vida	El contratista deberá aportar el formato de Hoja de Vida de la función pública, en el cual debe reposar la información del contratista.
Registro Único Tributario – RUT	El contratista deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.
Aportes de seguridad social y parafiscales	De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el futuro contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La persona jurídica debe allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Si es certificado por el Revisor Fiscal o Contador deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

	disciplinarios expedido por la Junta Central. Si el certificado es expedido por el Representante Legal, deberá aportar la planilla de pago correspondiente.
Propuesta técnica y económica	Revisión de propuesta presentada.
Anexo	Certificado de exclusividad

REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS	
Experiencia	Se tendrá como experiencia la acreditación de mínimo DOS (2) proyectos, convenios y/o contratos ejecutados y/o terminados por el contratista con objeto y alcance contractual igual o similar al del presente proceso de selección en el sector público o privado.

Que, así mismo, mediante correo electrónico institucional con el oficio con radicado No. 202641120500000361 del 30 de septiembre de 2026, se invitó a ICLEI Colombia a presentar propuesta para verificar el cumplimiento de los requisitos para contratar directamente. Por lo tanto, el organismo contratante diligenciará el formato de verificación de cumplimiento de requisitos para la contratación directa - MAJA01.04.02.P007.F001 versión 005 una vez sea recibida la propuesta de ICLEI Colombia.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección permite identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que la modalidad de contratación directa no requiere la escogencia entre varias ofertas.

Que, el análisis de sector, estudios y documentos previos podrán consultarse en la plataforma de SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación bajo la modalidad de selección de Contratación Directa con fundamento en lo establecido en el literal «g», del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, teniendo como causal la existencia de un Único Proveedor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, quien es la entidad sin ánimo de lucro ICLEI COLOMBIA, identificada con NIT. 901337512-5, para celebrar un contrato de membresía, cuyo objeto es:

Afiliar al Distrito de Santiago de Cali como miembro de pleno derecho a la membresía de la Red de Ciudades temática de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI), especializada en la sostenibilidad urbana y protección de la biodiversidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO. Autorizar el presupuesto oficial asignado por el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno que, para todos los efectos fiscales y legales, corresponderá a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$92.398.715), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

De acuerdo al valor total del contrato, el valor a comprometer por parte de la Secretaría de Gobierno es la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$92.398.715), los cuales se encuentran respaldados por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Resolución No. 4112.020.21.0076 DE 2026
(Octubre 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MEMBRESÍA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE ÚNICO PROVEEDOR ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO E ICLEI COLOMBIA”

Número: 3700030653

Fecha de Expedición: 30 de septiembre de 2026

Fecha de Vencimiento: 31 de diciembre de 2026

Valor: NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$92.398.715).

Compromiso que respalda:

Ítem 1: \$92.398.715

Apropiación: 4112/1.2.1.0.00/2.1.3.04.05.001/0401999999

ARTÍCULO TERCERO: ICLEI COLOMBIA deberá tener en cuenta para la ejecución del contrato las actividades que se encuentran definidas en el estudio previo.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los estudios previos y el análisis del sector en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 donde los interesados podrán consultarlos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).


FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

Proyectó: Julian Felipe Martinez Bermudez – Contratista
Revisó: Ana Sofía Ortiz Rodríguez – Contratista
Diana Carolina Vásquez Parra – Contratista
Lina Fernanda Ante Guevara– Contratista